

bajador extranjero, así como otros pasaportes o documentos de viaje del mismo.

b) Certificación de empadronamiento del trabajador extranjero, en la que conste una fecha de inscripción en un padrón municipal español anterior al 8 de agosto de 2004.

c) Certificado de antecedentes penales del trabajador extranjero expedido por las Autoridades del país o países de residencia de éste en los últimos cinco años, en su caso traducido al castellano o a la lengua cooficial en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley 30/1992, y previamente legalizado por la Misión diplomática u Oficina consular de su país de origen en España, salvo en los casos en que dicho certificado haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor signatario del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros.

d) Copia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad de los cabezas de familia o titulares de hogar familiar para los que va a prestar servicios el trabajador extranjero:

DNI en el caso de ciudadanos españoles.

Tarjeta de identidad de extranjero, en el caso de no nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo.

Tarjeta de identidad de extranjero en vigor, o NIF y documento de identidad o pasaporte válido y en vigor, en el caso de extranjeros nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o parte en el Espacio Económico Europeo.

Los extranjeros gozan en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución española en los términos establecidos en los Tratados Internacionales, en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, y en las leyes que regulen el ejercicio de cada uno de ellos.

Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas, encontrándose vinculados los extranjeros que se hallen en España por la normativa penal vigente de idéntica manera que los ciudadanos españoles, normativa que incluye entre otros hechos constitutivos de delitos y castigados con la correspondiente pena a determinar por la Autoridad Judicial, la mutilación genital femenina.

Cláusula de información al solicitante sobre la finalidad del fichero en el que se incluirán sus datos

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo responsabilidad de la Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno, del fichero automatizado de datos de «Concesión de Permisos y Autorizaciones de Extranjeros», del Ministerio de Administraciones Públicas, al cual se incorporarán los datos que suministren los interesados en el procedimiento.

La finalidad de este fichero es la gestión de las autorizaciones mencionadas, siendo los destinatarios los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia de extranjería.

Los datos solicitados son necesarios para resolver su petición, por lo que su cumplimentación es obligatoria.

El interesado podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno, responsable del fichero antes mencionado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1719 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2400/2004, de 30 de diciembre, por el que se crea la Agregaduría de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en Lituania.*

Advertido error en el Real Decreto 2400/2004, de 30 de diciembre, por el que se crea la Agregaduría de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en Lituania, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1715, primera columna, en el artículo 1, donde dice: «...con sede en Vilna y...», debe decir: «...con sede en su capital, Vilnius, y...».

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

1720 *INSTRUCCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Junta Electoral Central, sobre la campaña de información que los poderes públicos pueden hacer sobre el referéndum consultivo relativo al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, una vez convocado el mismo.*

Con motivo de las reclamaciones presentadas respecto a la campaña de información sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, una vez que se ha convocado el referéndum consultivo para el próximo día 20 de febrero, la Junta Electoral Central, en su reunión de 19 de enero de 2005 acordó que no había ninguna disposición legal que impidiese al Gobierno realizar dicha campaña, y que ésta debe distinguirse de la de carácter institucional prevista en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, se acordó que los actos de dicha campaña deben respetar el principio de neutralidad política y, en consecuencia, no pueden ni directa ni indirectamente influir en la posición o actitud de los ciudadanos con expresiones como «Los primeros con Europa» u otras análogas.

Con posterioridad se han suscitado consultas y reclamaciones a esta Junta Electoral sobre la extensión de este acuerdo al resto de los poderes públicos. Para aclarar este extremo, esta Junta ha acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1.c) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aprobar la siguiente instrucción:

1. Con independencia de la campaña de carácter institucional que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, corresponde realizar al Gobierno, por haber convocado el referéndum consultivo sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, los poderes públicos, sean de naturaleza estatal, autonómica o local, pueden realizar una campaña de información sobre el citado Tratado siempre que ésta se limite a informar, con objetividad y pleno respeto al principio de neutralidad política, sobre el contenido de aquél, eliminando toda clase de juicios de

valor o lemas, tales como «Los primeros con Europa» u otras declaraciones que puedan, directa o indirectamente, influir en la posición o actitud de los ciudadanos.

2. La presente Instrucción se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de enero de 2005.—El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1721 *LEY 13/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2005.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de Galicia para el año 2005 se orientan básicamente hacia dos líneas de objetivos, diferentes y al mismo tiempo complementarias. Una de ellas establece la prioridad de las actuaciones que favorezcan la calidad del sistema productivo y, a través del mismo, el crecimiento económico y la creación de empleo. El reforzamiento de los stocks de capital público —por medio del Plan de dinamización económica y de los programas de construcción de infraestructuras en áreas que aquél no contempla—, la mejora de la dotación de capital tecnológico —con apreciables incrementos de la inversión en I+D+I— y el apoyo a la iniciativa privada y a la innovación empresarial forman parte de ese primer grupo.

Otro eje de actuación se desarrolla en torno a las prioridades de carácter social. Los programas de atención a los mayores y de conciliación de la vida familiar y laboral, así como el considerable incremento de las asignaciones puestas a disposición de los servicios sanitarios, evidencian la decidida vocación social de estos presupuestos, donde la política educativa y muy especialmente la referida a la enseñanza universitaria, que participan de características propias de ambos bloques de actuación prioritaria, disponen igualmente de dotaciones significativas que se corresponden con la importancia del papel estratégico que desempeñan.

Por su parte, en el texto articulado de la ley aparecen incluidas, en el título I, las referencias a la aprobación de los presupuestos, a los créditos que se autorizan y a los recursos que los financian, así como las normas que permitirán en su caso realizar las modificaciones precisas para una mejor ejecución presupuestaria. Las retribuciones de personal, que se adecúan a lo establecido en la normativa estatal de carácter básico, constituye la mate-

ria del título II. Las autorizaciones de endeudamiento, que tienen pleno encaje en el marco de los acuerdos sobre estabilidad y crecimiento, se contemplan en el título III. La modificación de los tipos de las tasas de cuantía fija, y algunos de las de cuantía variable, aparece recogida en el título IV. Finalmente, el título V se reserva para la inclusión de normas que buscan favorecer la eficiencia de los procedimientos de gestión presupuestaria, mientras que en disposiciones adicionales se establece la constitución de un fondo salarial, cuya distribución será tratada en el ámbito de la mesa general de negociación de la función pública, al mismo tiempo que se proroga la vigencia de los criterios de distribución del Fondo de Cooperación Local utilizados en el anterior ejercicio, que se mantendrán en tanto no sean modificados por la Comisión de carácter mixto que tiene atribuidas esas competencias, y se determina, por otra parte, el régimen de conformidad con el cual se realizará en el año 2005 la financiación de las universidades gallegas.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.21 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2005.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005, en los que se integran:

- Los presupuestos de la Administración general.
- Los presupuestos de los organismos autónomos.
- Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.
- Los presupuestos de las demás sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 2. *Presupuestos de la Administración general y de los organismos autónomos.*

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se consignarán créditos por importe de 9.090.326.907 euros, distribuidos de la forma siguiente:

Organismo	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	5.471.871.384	112.422.904	386.530.937	5.970.325.225
OO.AA. administrativos	2.908.827.797	625.053		2.909.452.850
OO.AA. comerciales, industriales y financieros	203.072.808	7.476.024		210.548.832
Total	8.583.271.989	120.523.981	386.530.937	9.090.326.907